





<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0107-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/02/2017
Hora:	10:36:54.4...
Folios:	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental radicado No. 133.0428 del 10 de Junio del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Oscar Albeiro Isaza, de las afectaciones que se venían causando en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral, por aprovechamiento forestal, presuntamente sin contar con el respectivo permiso y generando quemas.

Que se practicó visita de verificación el día 18 del mes de Junio del ario 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0233 del 28 del mes de Junio del 2015, con el cual a través del Auto No. 133-0279 del 2 de julio del 2015, se procedió a REQUERIR al señor Luis Antonio Grisales Correa presuntamente identificado con la cedula de Ciudadanía Numero 556.434 para que en un término no superior a 30 días, realizara las siguientes actividades con la finalidad de compensar mitigar, y restaurar el ecosistema:

1. *Presente el permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado otorgado por el ICA para esclarecer si la actividad fue realizada con o sin permiso.*
2. *En lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto.*
3. *Realice las labores de compensación por los árboles talados que debe ser en una proporción de 1 a 3.*

Que se realizó una visita de verificación el 9 de junio del año 2016, de la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 1333-0320 del 15 de junio del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo del cual se extrae lo siguiente.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

## 26. CONCLUSIONES:

No se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 133 0279 del 02 de julio de 2015 en lo relacionado a presentar permiso otorgado por el loa y realizar la compensación 1:3 de los árboles talados. A la fecha no se han presentado nuevas quemas a cielo abierto en el predio.

## 27. RECOMENDACIONES:

Remitir a jurídica para lo de su competencia.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución con radicado No. 133 0223 del 16 de julio de 2016, se dispuso imponer medida preventiva de amonestación, al señor Luis Antonio Grisales Correa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 556.434, de amonestación escrita, con la finalidad de que cumpliera con el respectivo requerimiento.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 16 de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0083 del 21 de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae:

## 26. CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento a la Resolución 133 0223 del 16 de julio de 2016 en lo relacionado al resarcimiento de las afectaciones ambientales y en lo relacionado a no realizar nuevos aprovechamientos forestales ni quemas a cielo abierto.

## 27. RECOMENDACIONES:

- Debido al cumplimiento de los requerimientos se remite a jurídica para lo de su competencia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0083 del 21 de febrero del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.21756, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

